



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 169/2014.

En Madrid, a 8 de agosto de 2014

Visto el recurso interpuesto por **DON X**, actuando en su propio nombre y derecho, contra la resolución JE-03/14 de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Hielo (en adelante FEDH) de 31 de julio de 2014, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de agosto de 2014 tiene entrada en el TAD el recurso interpuesto por DON X, en la representación indicada contra la resolución JE-03/14 de la Junta Electoral de la FEDH de 31 de julio de 2014 por la que se estima la solicitud de inclusión en el Censo Electoral del Club C.D.B. LA N..

Segundo.- Por la Secretaría del TAD el propio día 7 de agosto se da traslado al órgano recurrido, la Junta Electoral de la FEDH, recabando el informe y el expediente original.

Tercero.- En sesión del día 8 de agosto este Tribunal Administrativo del Deporte se reúne para conocer y resolver sobre el citado recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Segundo.- Es necesario resolver como cuestión previa si el recurrente ostenta legitimación activa para interponer su recurso.

En el presente caso, este Tribunal entiende que la mera expresión por parte del recurrente de su voluntad de presentarse como candidato a Presidente, no acredita la titularidad de ningún derecho o interés legítimo afectado por la resolución objeto de impugnación, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

En el mismo sentido ha resuelto este Tribunal el expediente 168/2014, y al fundamento jurídico segundo de la resolución dictada en el mismo nos remitimos.

Tercero.- Aun cuando no cabe a este Tribunal entrar en el fondo del asunto, dada la trascendencia de la denuncia, en cuanto que afecta a la formación del censo electoral, documento fundamental para unas elecciones limpias, justas y competitivas, debe adverbarse el hecho al que la misma se refiere por la Junta Electoral.

En su virtud, el Tribunal, en su reunión del día de la fecha,

A C U E R D A

Inadmitir el recurso formulado por D. X, en su propio nombre y derecho, contra la resolución 03-14 de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Hielo de 31 de julio de 2014, por falta de legitimación activa.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO